

## QUIENES REQUIEREN POSESIÓN ANTE LA SFC APLICABLE A FMI

Según lo establece la CBJ en la Parte I Título IV Capítulo II

- ❖ Representantes Legales (principales y suplentes) de los FMI.
- ❖ Miembros de junta directiva, consejo directivo o de administración (principales y suplentes),
- ❖ Revisores fiscales (principal y suplente).

Es deber de cada entidad vigilada, a través del funcionario responsable del trámite de posesión en los términos previstos en la norma, **solicitar ante la SFC la posesión dentro de los 45 días corrientes siguientes a la fecha de designación del respectivo aspirante**. Vencido tal plazo sin que se haya presentado la solicitud de posesión, es necesario que el órgano nominador correspondiente ratifique la designación del aspirante para surtir el trámite.

# Posesiones ante la SFC para FMI

Delegatura para Emisores

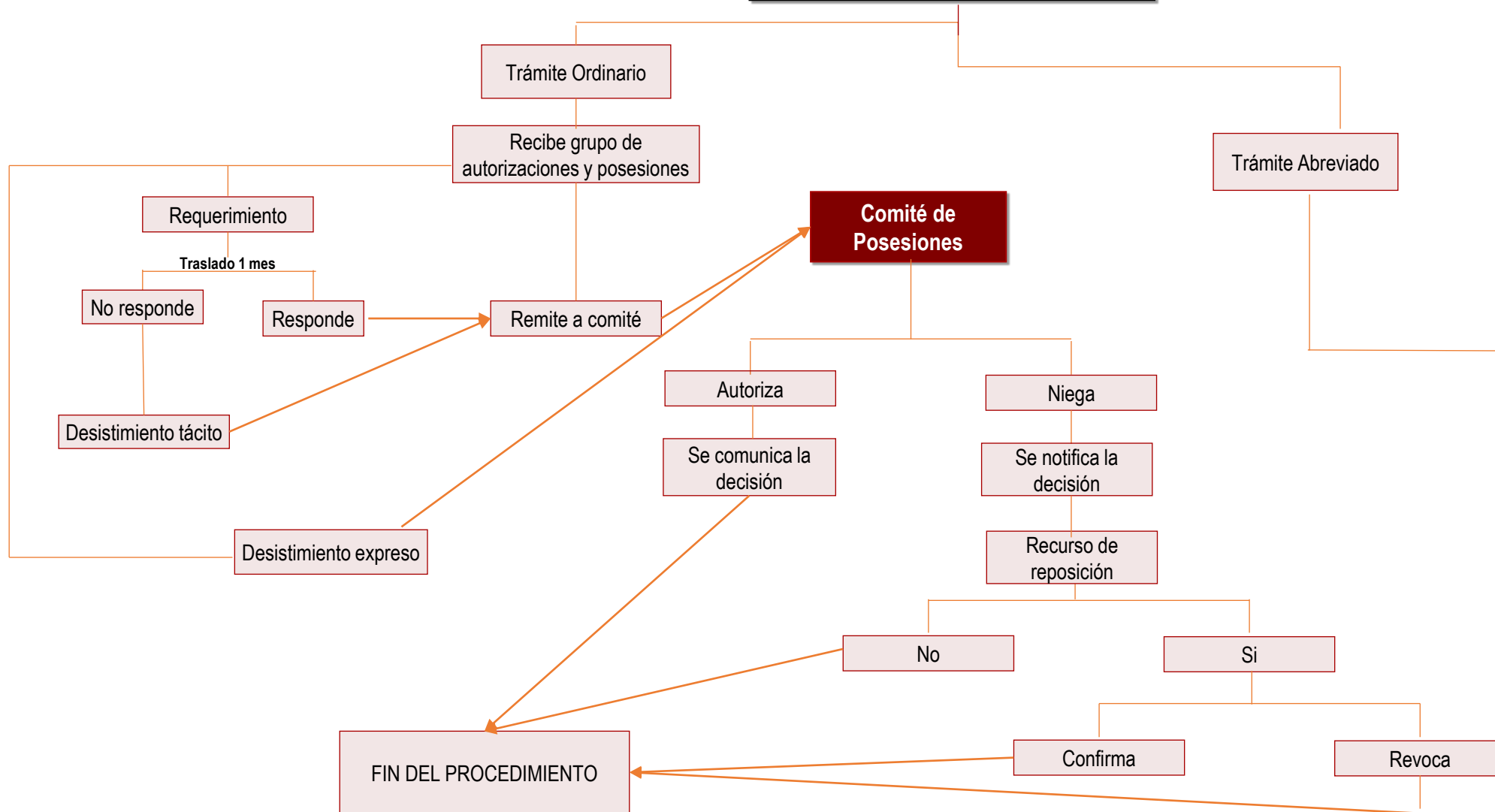
---

4 de abril de 2024

# Solicitud de posesión de la EV a través de SIRI

**CBJ:** El secretario general o vicepresidente jurídico de la entidad vigilada, o en su defecto, en aquellas entidades que no cuenten con dichos cargos, un representante legal principal designado expresamente para tal efecto por la junta directiva, es la persona responsable de **adelantar el trámite de posesión de funcionarios ante la SFC**

Es responsabilidad del FMI la verificación de todos los requisitos para la aplicación de este procedimiento en los términos del numeral 1.4.1. del capítulo II, título IV, parte I de la CBJ so pena de revocatoria



## PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Procedimiento general a través del cual se adelanta la evaluación para la posesión de los cargos señalados previamente y que no cumplan con las condiciones para ser tramitados de forma abreviada. Estos casos se someten a consideración del Comité de Posesiones y la evaluación previa es realizada de forma integral por el Grupo de Autorizaciones y puesta a consideración del Comité de Posesiones de la SFC del cual hace parte la Delegada para Emisores en el caso de los FMI.

## PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Procedimiento especial a través del cual se imparte de manera automática la autorización de posesión de algunos cargos. El FMI que opte por este procedimiento deberá evaluar los antecedentes judiciales y/o administrativos del postulado, la acreditación del cumplimiento y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que le resulte aplicable, antes de diligenciar e ingresar la hoja de vida y sus anexos al aplicativo de posesiones de la SFC. El Procedimiento Abreviado podrá ser utilizado por entidades vigiladas **transcurridos dos años** después de la autorización para su funcionamiento.

En todo caso, si se identifica que el procedimiento que adoptó la EV al momento de solicitar la posesión del candidato no es el que corresponde, este se devolverá a la respectiva entidad para que inicie el trámite de manera adecuada. Lo anterior sin perjuicio de las eventuales revisiones de fondo que permitan establecer algún incumplimiento de las condiciones exigidas por la normatividad.

Ante el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos para el trámite de posesión bajo este procedimiento abreviado conllevará la imposibilidad, por parte de la EV, de acudir a éste, **durante los dos años siguientes**.

Los revisores fiscales, miembros de junta directiva, consejo directivo o de administración y representantes legales, que hayan sido posesionados a través del procedimiento ordinario y que sean reelegidos para el ejercicio del mismo cargo, con independencia de la condición de principal o suplente.

## Requisitos mínimos, particulares a cada uno de los cargos sujetos a posesión.

La evaluación que adelanta la Superintendencia Financiera de las personas postuladas por las entidades vigiladas para ejercer los cargos que por mandato legal requieren posesión ante la SFC son:

### Representante legal.

La SFC autoriza la posesión una vez se cerciore acerca de la **idoneidad (profesional y moral), carácter y responsabilidad** de la persona designada por el órgano social competente para ejercer la Representación Legal en los términos del artículo 53 y 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF.

### Miembros de Junta Directiva.

La SFC autoriza la posesión una vez se cerciore acerca de la **idoneidad,(profesional y moral) carácter y responsabilidad** de la persona designada por el órgano social competente para ejercer la Representación Legal en los términos del artículo 53 y 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF.

### Revisor fiscal.

La SFC autoriza la posesión una vez se cerciore acerca del **carácter, la idoneidad y la experiencia** de la persona designada por el órgano social competente para ejercer la revisoría fiscal.

**Suplente:** La responsabilidad del suplente es igual a la del principal respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones, cuando deba reemplazarlo, de acuerdo con lo previsto en el presente Capítulo y en el marco normativo vigente.

No obstante, es de advertir que la revisoría fiscal **no puede ser ejercida de manera simultánea por las personas designadas para dicho cargo** como titular y suplente, por cuanto tal situación conlleva a diluir la responsabilidad inherente al control y fiscalización de la gestión de los negocios sociales, en expresa contravención a la previsión consagrada en el art. 215 del C.Cio., que exige el desempeño personal del cargo.

## Situaciones que ponen fin al ejercicio de los cargos que requieren posesión ante la SFC

### Renuncias

Corresponde al responsable del trámite de posesión informar a esta Superintendencia las renuncias de las personas que ejerzan los cargos señalados inicialmente, dentro de los 45 días corrientes siguientes a la aceptación de la misma. Para tal efecto, el responsable del trámite debe diligenciar la proforma “Hoja de vida”. El responsable del trámite debe conservar los soportes respectivos que acrediten tal hecho.

En caso de renuncia al cargo, **y si en los estatutos sociales no se prevé expresamente un término dentro del cual deba proveerse el reemplazo del saliente**, los órganos sociales encargados de llevar a cabo el nombramiento deben iniciar el trámite de posesión dentro de un plazo de 45 días corrientes, contados a partir de la fecha de presentación de la renuncia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Vencido el término anterior sin que se haya designado y posesionado el reemplazo del saliente, corresponde a las personas posesionadas ante la SFC para el ejercicio de los cargos señalados y que hayan presentado renuncia, informar tal situación mediante comunicación dirigida al Grupo de Registro de la SFC, adjuntando el soporte respectivo en el cual se acredite la fecha en que la misma fue presentada con el fin de que se actualice el registro conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-621 de 2003.

### Remoción

En caso de remoción u otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo producto de una decisión tomada por la entidad vigilada, el responsable del trámite debe informar a la Superintendencia dentro de los 45 días corrientes siguientes a la decisión el contenido de la misma, así como las razones que la motivaron, junto con los documentos de soporte respectivos. Para el efecto, el responsable del trámite debe diligenciar la proforma electrónica “Hoja de vida”. En todo caso, corresponde al responsable del trámite conservar los soportes que acrediten tal decisión.

### Reglas en caso de vacancia

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del art. 73 del EOSF, la ausencia injustificada de un miembro de junta directiva, consejo directivo o de administración en las entidades destinatarias de tal disposición por un período mayor de 3 meses produce la vacancia del cargo. En este evento, el responsable del trámite debe comunicar dicha situación a la SFC dentro de los 45 días corrientes siguientes a su configuración diligenciando la proforma electrónica “Hoja de vida”. Corresponde al responsable del trámite conservar los soportes respectivos que acrediten la ocurrencia de esa situación.

Como quiera que por disposición legal en caso de vacancia el suplente ocupa el puesto del principal, de existir un único suplente, la entidad vigilada debe adelantar el trámite de posesión respecto del nuevo suplente dentro de los 45 días corrientes siguientes a la configuración de la vacancia.

## NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN DE APOYO

- ❖ Artículos 53, 72 al 75 y 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF),
- ❖ Artículos 7, 69 y 75 Ley 964 de 2005,
- ❖ Artículo 11.2.1.5.1. Decreto 2555 de 2010,
- ❖ Parte I, Título IV, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica,
- ❖ Guía De Criterios De Evaluación De Posesiones – FIT&PROPER, se puede consultar en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10106560/industrias-supervisadasinteres-del-vigiladoautorizaciones-10106560/>

## PREGUNTAS

- ¿Cuándo un integrante de Junta Directiva (JD) de un Fondo Mutuo de Inversión (FMI), principal o suplente, es reelegido en el mismo cargo, pero en diferente renglón cuál es el tipo procedimiento por el que se debe presentar la solicitud de posesión ante la SFC?

A partir de la lectura del subnumeral 1.4.1.2.9 del Capítulo II Título IV, Parte I de la CBJ, que establece que el trámite abreviado procede para: “*Los ... miembros de junta directiva ... que hayan sido posesionados a través del procedimiento ordinario y que sean reelegidos **para el ejercicio del mismo cargo, con independencia de la condición de principal o suplente.***” Negrilla fuera de texto, se concluye que, al no existir cambio de cargo y si a consideración del FMI se mantienen las condiciones de carácter, responsabilidad e idoneidad del integrante, procedería la solicitud de posesión a través del procedimiento abreviado.

- ¿Cuándo un integrante de JD de un FMI, principal o suplente, es reelegido en el mismo cargo, pero cambia su nominador cuál es el tipo procedimiento por el que se debe presentar la solicitud de posesión ante la SFC?

Cuando existe cambio del nominador que designa al miembro de JD (principal o suplente), si bien se debe analizar cada caso de manera puntual, se identificó que en diferentes evaluaciones se ha considerado que al mantener el estatus de posesión vigente en el mismo cargo al cual se designa, **no sería necesario llevar a cabo la posesión por el procedimiento ordinario, es decir, que la solicitud de posesión ante la SFC procedería mediante el trámite abreviado**, así pues, es responsabilidad del FMI completar la composición de acuerdo con sus respectivos estatutos y demás normas aplicables, así mismo, informar con claridad a esta Superintendencia lo relacionado con el cambio de nominador y de ser necesario, presentar la solicitud para una nueva posesión que cumpla con los criterios correspondientes de la composición de la respectiva junta directiva.

# Gracias

super@superfinanciera.gov.co



@SFCsupervisor



superintendencia.financiera



superfinanciera



/superfinancieracol



superfinanciera